

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2021 00085 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Egly Darío Julio Carvajal y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia del 15 de diciembre de 2023, que modificó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 7 de junio de 2023, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por el daño irrogado al señor Egly Darío Julio Carvajal con ocasión de los hechos acaecidos cuando se encontraba prestando su servicio militar obligatorio.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor la parte actora la siguiente indemnización por el perjuicio moral, en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia:

(...)

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

QUINTO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Ministerio Público, en los términos del artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a los correos electrónicos para ello dispuestos.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por lo cual deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: A la sentencia se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA...”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. En primera instancia no se condenó en costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y/o plataforma SAMAI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67577758b813946035193cb401a7262dd1b0c9ae747efa3cd94aec932a8af52b

Documento generado en 02/02/2024 07:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>